

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 22 DE ABRIL DE 2004

Nº 25,034

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 028

(De 11 de marzo de 2004)

"CONCEDER AL SEÑOR AGUSTIN SERRANO CUBILLA, AGENTE CORREDOR DE ADUANA CON LICENCIA Nº 300, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS". PAG. 3

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

DIRECCION NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTORICO

RESOLUCION Nº 096

(De 8 de octubre de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL PROHIBE LA INSTALACION DE REDES AEREAS PARA EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES DENTRO DEL CONJUNTO MONUMENTAL HISTORICO DEL CASCO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE PANAMA". PAG. 5

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONTRATO Nº 159-2003

(De 19 de marzo de 2004)

"CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES Y EL SEÑOR SERGEI PLOTNIKOFF DE LA GUARDIA, CON CEDULA Nº 8-203-2662, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PLOTO, S.A.". PAG. 8

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 8/2004

(De 13 de febrero de 2004)

"APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION PRESENTADA POR LA EMPRESA AVENTURAS 2000, S.A.". PAG. 26

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION N° 9/2004

(De 13 de febrero de 2004)

**“APROBAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA FRANQUICIAS TINAJAS, S.A.,
PROPIETARIA DEL RESTAURANTE BAMBU”..... PAG. 27**

RESOLUCION N° 11/2004

(De 13 de febrero de 2004)

“APROBAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA RESTAURANTE 3, S.A.”..... PAG. 30

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION N° 21/2004

(De 13 de febrero de 2004)

**“APROBAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA RESTAURANTES DE AMADOR, S.A.,
PROPIETARIA DE LOS RESTAURANTES ALEGRE TATTORIA Y RESTAURANTE CARBON
LEÑA Y BRASAS”..... PAG. 33**

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

DIRECCION GENERAL

RESOLUCION N° 22

(De 30 de marzo de 2004)

**“ORDENAR COMO EN EFECTO SE ORDENA HABILITAR EL HORARIO DE TRABAJO PARA
TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO PUBLICO QUE LABOREN EN LA PROVINCIA
DE PANAMA Y EN LA REGIONAL DE CHIRIQUI”..... PAG. 35**

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 36

AVISOS Y EDICTOS PAG. 38

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 028
(De 11 de marzo de 2004)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Virgilio Puertas, en calidad de apoderado especial del señor **AGUSTÍN SERRANO CUBILLA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-217-378, Agente Corredor de Aduana con Licencia Nº 300, solicita se le conceda licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2º del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959.

Que el peticionario debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el Artículo 2 del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959, el Agente Corredor de Aduana **AGUSTÍN SERRANO CUBILLA** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República la Fianza para Agente Corredor de Aduana constituida en Certificados de Participación Negociables (CERPAN), según lo establece el artículo 1º de la Ley 76 de 2 de diciembre de 2001, por la suma de cinco mil un balboas con 07/100 (B/.5,001.07) según certificación de 27 de noviembre de 2003 expedida por la Contraloría General de la República de la forma siguiente:

FECHA	Nº CERPAN	VALOR	VENCIMIENTO
30-08-02	127393	1,409.88	17-10-2023
27-03-02	114007	499.24	04-09-2023
05-12-01	011699	2,849.36	19-04-2025
27-12-01	064089	242.59	13-12-2025

Que el señor **AGUSTÍN SERRANO CUBILLA** está obligado a ~~mantener vigente por el~~ término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Fianzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el señor **AGUSTÍN SERRANO CUBILLA** en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER al señor **AGUSTÍN SERRANO CUBILLA**, Agente Corredor de Aduana con Licencia Nº 300, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002,
Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo Nº 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTORICO
RESOLUCION Nº 096
(De 8 de octubre de 2003)

"Por medio del cual se prohíbe la instalación de redes aéreas para el suministro de los servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones dentro del conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá"

El DIRECTOR NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO,
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 91 de 22 de diciembre de 1976, en su Capítulo 1, Artículo 5 confiere la categoría de Conjunto Monumental Histórico al Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

Que la Ley 14 de 5 de mayo de 1982, en Capítulo 1, Artículo 1 establece que "Corresponderá al Instituto Nacional de Cultura a través de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de La Nación"

Que el 6 de diciembre de 1997, el Comité del Patrimonio Mundial, adscrito a la UNESCO, inscribió el Distrito Histórico de Panamá y el Salón Bolívar en la lista del patrimonio mundial, confirmado en el valor excepcional y universal de un sitio cultural que debe ser protegido para beneficio de la humanidad.

Que mediante dicho acto, la República de Panamá se comprometió a implementar las medidas legales, científicas, técnicas, administrativas y financieras, necesarias para la identificación, protección, conservación, presentación y rehabilitación de su herencia.

Que en aras de salvaguardar el carácter patrimonial del Conjunto Monumental Histórico se evidenció la necesidad de eliminar los elementos discordantes existentes en forma de redes aéreas de suministro de energía eléctrica y telecomunicaciones con la finalidad de contribuir al reconocimiento, conservación, protección, rehabilitación y la puesta en Valores del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

Que es responsabilidad del estado, a través de las instituciones que tengan ingerencia en el tema, establecer los criterios de instalación de redes de suministro de servicios básicos en le área de Casco Antiguo, atendiendo a criterios de protección y conservación del Patrimonio Histórico.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Prohibir la instalación de redes aéreas para el suministro de los servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones dentro del Conjunto Monumental Histórico del casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.
- SEGUNDO:** Las redes de suministro de energía eléctrica de uso doméstico, comercial y para el alumbrado público del Casco Antiguo deberán instalarse de forma subterránea, de acuerdo con el diseño y normas de la entidad prestadora del servicio y del Ente Regulador de los Servicios Públicos. Estos diseños deben ser previamente revisados y aprobados por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, especialmente en lo relativo a la ubicación de luminarias y medidores.
- TERCERO:** El servicio de telecomunicaciones de uso doméstico y comercial del Casco Antiguo deberá instalarse de forma subterránea, de acuerdo con el diseño y normas de la entidad presentadora del servicio y del Ente Regulador de los Servicios Públicos. Estos diseños deben ser previamente revisados y aprobados por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.
- CUARTO:** Los armarios de distribución de líneas de telecomunicaciones deberán instalarse en servidumbres específicamente en donde la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico lo señale. Estos elementos no podrán arremeter contra las fachadas de las edificaciones del centro histórico.
- QUINTO:** Se prohíbe la instalación de antenas de telecomunicación de uso particular y comercial en inmuebles, en lugares visibles desde el exterior.

SEXTO: No se permitirá bajo ninguna circunstancia la instalación de torres de telecomunicación, radiocomunicación y radiodifusión sobre estructuras o edificios en lotes baldíos y antejardines, ni en espacios públicos abiertos dentro de los límites del Casco Antiguo, ya que estos elementos resultan incompatibles con el entorno, provocando un impacto visual negativo y contrario a los criterios de protección y valorización del Centro Histórico.

SÉPTIMO: Las redes deberán instalarse bajo tierra, debajo de las aceras o calles, en el lado contrario a los espacios utilizados para las redes de acueducto, de acuerdo con el diseño y normas de las entidades prestadoras de servicios.

OCTAVO: Los transformadores eléctricos deberán ser soterrados o colocados dentro de los inmuebles, cuidando de no dejar elementos sobresalientes que obstaculicen la circulación peatonal.

NOVENO: Todos los inmuebles que hayan sido objetos de restauración rehabilitación en los últimos 10 años y que no cumplan con esta norma tendrán un término de doce (12) meses a partir de la publicación de esta resolución; para presentar la propuesta del reembolso de los cables aéreos de las redes de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones por redes subterráneas. La remodelación se llevará a cabo de acuerdo a los criterios establecidos por el Ente Regulador de los Servicios Públicos y la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

DÉCIMO: Todos los proyectos a ser presentados ante la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico deberán establecer la solución del cableado para en suministro de energía eléctrica, telecomunicaciones y demás servicios necesarios en forma soterrada; a partir de la publicación de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 91 de diciembre de 1976.
Ley 14 de 5 de mayo de 1982
Decreto Ley 9 de 27 de agosto de 1997

**Dado en la Ciudad de Panamá a los ocho días (08) días del mes
De octubre de dos mil tres (2003)**

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FITZGERALD
Director Nacional del Patrimonio Histórico

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
CONTRATO Nº 159-2003
(De 19 de marzo de 2004)

Entre los suscritos, a saber: **ING. LAURENCIO GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá y con cédula de identidad N°PE-8-568, con oficinas ubicadas en Vía Brasil No.18, ciudad de Panamá, actuando en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, debidamente autorizado por la Junta Directiva del IDAAN, mediante Resolución N°80-2003 de 17 de septiembre de 2003 y por el **HONORABLE CONSEJO ECONOMICO NACIONAL** mediante Nota CENA /404 de 11 de noviembre de 2003, que en adelante se llamará **EL IDAAN**, por una parte y por la otra el Señor **SERGEI PLOTNIKOFF DE LA GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal N°8-203-2662, vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de la empresa **PLOTO, S.A.**, sociedad anónima inscrita en la ficha 765265, rollo 6744, imagen 51 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato para llevar la "**CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE PESÉ, PROVINCIA DE HERRERA**", por un monto total de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO BALBOAS con 00/100 (B/.809,125.00)**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

OBJETIVO

CLÁUSULA No 1

El objetivo de este contrato es regular la ejecución del proyecto para llevar a cabo la "**CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE PESÉ, PROVINCIA DE HERRERA**", de acuerdo con el Pliego de Cargos que ha de servir para la mencionada obra, las cuales forman parte del Contrato en todo lo respectivo a la **Licitación Pública No.11-2003**.

Más detalladamente el alcance de los trabajos a realizar es el siguiente:

1. Diseño, Planos y Especificaciones Técnicas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales
2. Estudio de Impacto Ambiental.
3. Construcción del Alcantarillado Sanitario:

- 3.1. Instalación de tuberías.
- 3.2. Conexiones Domiciliarias.
- 3.3. Cámaras de Inspección.
- 3.4. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

CLÁUSULA No. 2

Los documentos que se indican a continuación constituyen los anexos que, una vez firmados por el IDAAN y EL CONTRATISTA forman parte integral del presente Contrato:

1. Condiciones Generales.
2. Condiciones Especiales.
3. Especificaciones Técnicas.
4. Modelo de Propuesta.
5. Addendas; y
6. Otros documentos preparados por EL IDAAN para la obra indicada

También se considerará anexo cualquier otro documento, posterior a la fecha efectiva que se encuentre debidamente firmado por los representantes autorizados por EL IDAAN y EL CONTRATISTA, altere, modifique o aclare los términos del presente Contrato.

CLAUSULA No. 3

En caso de conflicto entre lo dispuesto en cualquiera de los documentos que constituyen EL CONTRATO, regirá el siguiente orden de jerarquía o preferencia:

1. Este Contrato y sus Addendas.
2. El Pliego de Cargos: Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas.
3. Órdenes de cambios preparadas por EL IDAAN.
4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA.
5. Cronograma de ejecución de actividades.

PROGRAMA Y PLAZO DE EJECUCIÓN

CLAUSULA No. 4

La duración total del proyecto es de **trescientos (300)** días calendario a partir de la respectiva Orden de Proceder.

CLAUSULA No. 5

La obra se ejecutará de acuerdo a un diagrama de red o barras donde se describan los procesos de ejecución de los trabajos indicando tiempo, recursos, procedencias, rutas críticas, etc., lo cual constituirá un anexo a este contrato.

OBLIGACIONES DEL IDAAN

CLAUSULA No. 6

1. **EL IDAAN** será responsable por la provisión del sitio.
2. **EL IDAAN** colaborará con **EL CONTRATISTA**, en la obtención de cualquier licencia, permiso, y/o aprobaciones de conformidad con lo dispuesto en las leyes panameñas, de manera oportuna, de todas las autoridades locales, estatales o nacionales necesarias para la ejecución de los trabajos e implementación del proyecto.

3. EL IDAAN notificará por escrito a EL CONTRATISTA, la designación de los representantes de EL IDAAN para la INSPECCION del proyecto.
4. EL IDAAN actuará diligentemente en la evaluación de consultas y revisión del desarrollo de los trabajos y dará su opinión oportunamente, dentro de los lapsos contemplados en este Contrato, sin que ello, en momento alguno o bajo circunstancia alguna, libere a EL CONTRATISTA de responsabilidad alguna, bajo este Contrato.
5. EL IDAAN realizará los pagos a EL CONTRATISTA oportunamente, de acuerdo con lo establecido en este Contrato y dentro de los parámetros establecidos en la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

DE LOS IMPUESTOS Y CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LOS COSTOS DE CONSTRUCCIÓN.

CLAUSULA No.7

Los costos financieros correspondientes a este contrato serán asumidos en su totalidad por EL CONTRATISTA.

El IDAAN, de acuerdo a lo establecido en la Ley 77 del 28 de diciembre de 2001, está exonerado del pago de impuesto de importación y tasas aduaneras y del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM). EL CONTRATISTA para hacer valer dicho beneficio debe consignar o endosar a nombre de EL IDAAN, los documentos de embarque de los equipos, insumos, productos y en términos generales todas las mercancías que se adquieran para uso exclusivo de este proyecto, con el fin de hacer efectivo el beneficio de la exoneración. En caso de que las empresas proveedoras hayan pagado el 5% del ITBMS, sobre productos locales, bienes o servicios suministrados o prestados a EL IDAAN, el artículo 1057 del Código Fiscal, establece en sus parágrafos 12, 13 y 14 la aplicación de créditos fiscales y la recuperación del ITBMS causado y pagado en las importaciones y compras locales del proveedor.

CLAUSULA No. 8

Los materiales y equipos, incluyendo los de construcción, que no se produzcan en el país y sean necesarios para la realización del trabajo completo en el Contrato, podrán importarse, en los términos que señala la cláusula anterior, siempre y cuando la lista de los materiales y las cantidades por importar sean debidamente verificadas y aprobadas por EL IDAAN, antes de proceder a hacer los pedidos y dentro del lapso para cumplir con el Contrato.

CLAUSULA No. 9

Cuando por razón de cambios aprobados por EL IDAAN o debido a modificaciones a las leyes y regulaciones estatales que afecten los salarios o el equilibrio contractual, EL CONTRATISTA sea afectado, podrán solicitarse pagos adicionales, en base a la comprobación de la planilla y siempre que se presente su solicitud por escrito, ante EL IDAAN, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la promulgación de la disposición legal que motiva la solicitud. También podrá solicitar pagos adicionales por los aumentos de precios que ocurran a partir de la fecha de la Licitación Pública, en el costo de los materiales y productos entregados en el sitio de producción o almacenaje, siempre y cuando el aumento de estos precios hayan sido autorizados por autoridades competentes en la materia.

Estos pagos adicionales sólo se efectuarán si al momento del Acto Público se desconocía el aumento a producirse.

Igualmente, EL IDAAN podrá hacer ajustes a su favor en caso de que los precios disminuyan, tanto en salarios, materiales, y otros.

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

CLAUSULA No. 10

Son obligaciones de El Contratista:

1. **EL CONTRATISTA** declara ser un especialista y tener profundo conocimiento sobre la materia en términos de construcción.
2. **EL CONTRATISTA** declara que conoce plenamente todo cuanto se relaciona al sitio, condiciones generales y locales, así como todo cuanto pueda influir en el desarrollo de los trabajos.
3. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todo el trabajo requerido para la ejecución del proyecto, incluyendo pero no limitado a: construcción, mejoras y todos los aspectos administrativos, incluyendo la obtención de permisos y licencias que fuesen necesarios para dicha ejecución, todo ello de acuerdo con lo descrito y especificado en el Pliego de Cargos y otros anexos de este Contrato.
4. Realizar por su cuenta, todo el trabajo relacionado con ejecución del Proyecto denominado "**CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE PESÉ, PROVINCIA DE HERRERA**", de acuerdo con las Especificaciones Técnicas respectivas para la obra descrita, confeccionadas por EL IDAAN.
5. Suministrar los materiales nuevos, sin uso, que sean necesarios, todo equipo, accesorios, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien
6. Efectuar estos trabajos de acuerdo con lo indicado en el Pliego de Cargos, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, las Especificaciones Técnicas y Suplementarias y lo contratado. En caso de cualquier incidencia, diferencia o discrepancia que pueda afectar la ejecución del contrato, ésta será resuelta mediante consulta con la inspección de EL IDAAN y aprobado por el Director Ejecutivo de EL IDAAN.
7. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los Inspectores autorizados de la obra, siempre que tales recomendaciones estén basadas en las Especificaciones de la obra.
8. Iniciar y concluir el trabajo a que se refiere este Contrato dentro del término de **Trescientos (300)** días calendario contados a partir de la fecha en que EL IDAAN notifique al **CONTRATISTA** que el Contrato ha sido refrendado por la Contraloría General de la República y que se emita la Orden de Proceder.
9. Pagar a EL IDAAN o aceptar la deducción en los pagos pendientes de una suma equivalente al 1% del valor total del contrato dividido entre 30 en concepto de multa por cada día calendario de demora en la entrega del trabajo, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.
10. **EL CONTRATISTA** declara expresamente que conoce las leyes, decretos, reglamentos y otras normativas panameñas que puedan afectar o estén relacionadas con la ejecución del presente Contrato.
11. **EL CONTRATISTA** declara expresamente que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener las informaciones a que se refiere el objeto de este Contrato, no lo exonera de responsabilidad en la realización satisfactoria del trabajo y de las obligaciones que se deriven del Contrato.
12. **EL CONTRATISTA** declara expresamente que corregirá cualquier falta, descuido, error u omisión que ocurra durante el desarrollo del trabajo por su única y exclusiva cuenta, cuando ésta sea imputable a él.

13. EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un letrero tal y como se especifica en el Pliego de Cargos.
14. EL CONTRATISTA deberá asumir toda la Responsabilidad Legal y Civil que se derive de cualquier accidente debido al trabajo ocurrido dentro o fuera del área de la construcción y de cualquier daño a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos que se refiere al presente Contrato.
15. Mantener vigente por su cuenta durante todo el periodo de la ejecución del trabajo, un seguro amplio y suficiente para cubrir la Responsabilidad Legal por daños a la personas, incluyendo muerte accidental, hasta Cien Mil Balboas (B/.100,000.00) por accidentes y presentar a EL IDAAN una fianza que garantice el cumplimiento de esta obligación a la firma del Contrato.

PARA LOS EQUIPOS EN GENERAL, INSTALACIONES, REPUESTOS Y MANTENIMIENTO

CLAUSULA No. 11

1. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IDAAN a suministrar equipos nuevos y a reemplazar los materiales y/o equipos, que resulten usados, deficientes o defectuosos, o que no cumplan con las especificaciones y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IDAAN. En este caso, todos los gastos en que incurran serán por cuenta de EL CONTRATISTA.
2. EL CONTRATISTA se obliga a entrenar al personal asignado por EL IDAAN, para utilizar, manejar u operar este equipo y para su adecuado mantenimiento.
3. EL CONTRATISTA se compromete a instalar y armar el equipo señalado en el Pliego de Cargos, con un personal idóneo y se obliga a ofrecer un año de garantía en piezas y servicios de mantenimiento por desperfectos mecánicos o de fabricación.
4. EL CONTRATISTA se obliga a mantener una existencia mínima de repuestos para la inmediata reparación de equipos, sin costo alguno para EL IDAAN.
5. EL CONTRATISTA garantizará su trabajo, según los requerimientos del fabricante de los equipos.
6. EL CONTRATISTA se compromete a entregar los equipos solicitados, con diagramas que permitan su reparación sin dificultad; además, al entregar los equipos debe presentar catálogos manuales de servicios y de operaciones, lista de partes, accesorios, instructivo de manejo y de mantenimiento, todo en idioma español.(en caso contrario serán permitidos en idioma inglés)
7. Las garantías y responsabilidades de los equipos establecidas en esta cláusula, serán válidas por un periodo de doce (12) meses contados a partir de la fecha del Acta de aceptación final de la Obra.
8. En caso de que cualquier equipo, durante el periodo de garantía se vuelva a instalar o se reemplace, el periodo de garantía referente a dicho(s) renglón(es) será extendido y será contado a partir de la fecha de la aceptación de la reinstalación y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre EL IDAAN y EL CONTRATISTA, y el costo correspondiente será por cuenta de EL CONTRATISTA.

EL IDAAN no aceptará bajo ningún argumento un equipo que no se ajuste a las especificaciones técnicas y físicas exigidas en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas.

PARA LA CONSTRUCCIÓN

CLAUSULA No. 12

EL CONTRATISTA garantiza que todos los conocimientos técnicos necesarios

para construir el proyecto **"CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE PESÉ, PROVINCIA DE HERRERA"** que debe entregar a EL IDAAN conforme a este Contrato, están actualizados en lo que respecta a experiencia y técnicas probadas y desarrolladas por EL CONTRATISTA y/o las empresas integrantes de la misma.

EL CONTRATISTA garantiza que las especificaciones y obra civil, hidráulica así como el suministro de equipo, materiales y construcción del proyecto denominado **"CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE PESÉ, PROVINCIA DE HERRERA"** a que se refiere este Contrato, a ser ejecutados por EL CONTRATISTA y/o por empresas subcontratadas por EL CONTRATISTA, se hará tal como se presentan en las especificaciones técnicas. Cualquier cambio sugerido en los planos y en las especificaciones técnicas por parte de EL CONTRATISTA deberá someterlo a la consideración de EL IDAAN con el fin de analizar su viabilidad técnica, funcional y económica.

EN RELACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN CIVIL

CLAUSULA No. 13

1. EL CONTRATISTA garantiza a EL IDAAN que todos los equipos y materiales de construcción cubiertos dentro de este Contrato serán nuevos, de buena calidad, y mano de obra, libre de defectos, adecuados y suficientes conforme con los requerimientos de este Contrato y que satisfagan plenamente las condiciones operacionales especificadas en el presente Contrato.
2. En la ejecución de la Obra, EL CONTRATISTA será responsable por cualesquiera discrepancia, errores u omisiones en la Obra efectuados por él bajo este Contrato.
3. Las garantías y responsabilidades establecidas para la construcción civil serán válidas por un período de tres años, contados a partir de la fecha del Acta de Aceptación Final de la Obra.
4. En caso de que cualquier parte de la construcción civil, durante el período de garantía se vuelva a ejecutar o se reemplace, el período de garantía referente a dicho(s) renglón(es) será extendido y será contado a partir de la fecha de la aceptación de la re-ejecución y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre EL IDAAN y EL CONTRATISTA, y el costo correspondiente será por cuenta de EL CONTRATISTA.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

CLAUSULA No. 14

EL CONTRATISTA se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento de Contrato a favor de EL IDAAN y/o CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por el cincuenta (50%) por ciento del valor total del Contrato, la cual estará vigente por el período de duración del Contrato y hasta tres años después de haber recibido, a satisfacción, la obra objeto del Contrato dentro del plazo estipulado en la Cláusula Cuarta de este Contrato para responder por defectos de reconstrucción de la obra o bien inmueble.

CLAUSULA No. 15

En cumplimiento de la cláusula anterior, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento N°85B52649, expedida por **ASSA Compañía de Seguros, S.A.**, por la suma total de **Cuatrocientos Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Dos con 50/100 (B/.404,562.50)**, que representa el cincuenta (50%) por ciento del monto total del Contrato, la cual estará vigente durante el período de duración de

Contrato hasta un año después de haber recibido la obra contratada, para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por EL CONTRATISTA como parte de la obra, y por el término de tres años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra objeto de este contrato. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente esta fianza hasta la entrega y aceptación final de la obra objeto de este Contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

FIANZA DE PAGO

CLAUSULA No. 16

EL CONTRATISTA se obliga a constituir Fianza de Pago a favor de EL IDAAN y/o CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por el veinticinco (25%) por ciento del valor total del Contrato. Esta garantía de pago mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la última fecha en que se publique por lo menos en un diario de circulación nacional, por tres días consecutivos, aviso indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida a satisfacción por EL IDAAN. Quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA por servicios y suministros de materiales utilizados en la ejecución del Contrato principal, deberá presentar la documentación debida a EL IDAAN, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la última fecha de publicación.

CLAUSULA No. 17

En cumplimiento de la cláusula anterior, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Pago N°86B50294 expedida **ASSA Compañía de Seguros, S.A.**, por la suma total de **Doscientos Dos Mil Doscientos Ochenta y Un Balboas con 25/100** (B/.202,281.25) que representa el veinticinco (25%) por ciento del monto total del Contrato.

SEGUROS

CLAUSULA No. 18

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo, los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio del proyecto, por una suma no menor al cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL CONTRATISTA y copias de éstas entregadas a EL IDAAN, quince (15) días calendario antes del embarque de los materiales y/o equipos.

Además EL CONTRATISTA proveerá seguro adecuado para todos los obreros empleados en la construcción, de la forma que lo determine El Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 19

EL CONTRATISTA se obliga a pagar las cuotas de seguro social, seguro educativo, impuesto de la renta y riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato, de acuerdo con lo que establece el Decreto de Gabinete No. 68 del 31 de marzo de 1970.

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

CLAUSULA No. 20

EL CONTRATISTA declara expresamente que las empresas integrantes de la

misma están altamente capacitadas para ejecutar el trabajo a que se refiere este contrato, y por lo tanto, garantiza la óptima calidad de la obra que será realizado conforme a las técnicas y prácticas internacionalmente aceptadas; en consecuencia, las empresas integrantes de la misma serán responsables de la puntual, total y exitosa ejecución de la obra.

CLAUSULA No. 21

EL CONTRATISTA protegerá, defenderá e indemnizará a EL IDAAN por gastos y responsabilidades en relación a lo siguiente:

1. Las deudas, reclamaciones extrajudiciales y demandas, gravámenes, pagos, acciones y sentencias judiciales por concepto de salarios, utilidades, bonificaciones u otras reclamaciones de naturaleza laboral que se originen o se relacionen de cualquier modo con la obra que EL CONTRATISTA o **SUBCONTRATISTA**, sus agentes o su personal, estén obligados a efectuar conforme a este Contrato.
2. Los honorarios de abogados, incurridos con relación a la contraparte.
3. Queda convenido que EL CONTRATISTA reembolsará a EL IDAAN, cualquier gasto o pago que éste se vea obligado a hacer en relación a, o como consecuencia de cualquiera de los conceptos mencionados en esta cláusula.

CLAUSULA No. 22

Cada parte respectivamente, será responsable en todo momento, defenderá y mantendrá a la otra parte libre de perjuicio y la indemnizará con relación a la muerte o lesiones personales sufridas por su propio personal, o el de su(s) SUBCONTRATISTA(S), y por la pérdida en la propiedad personal de éstos (incluyendo utilidades y bonificaciones), cualquiera que fuere la causa de tales muertes, lesiones o pérdidas.

CLAUSULA No. 23

Sin perjuicio de aquellos casos que hayan sido tratados especialmente en otras cláusulas de este mismo contrato, EL CONTRATISTA, protegerá, defenderá y mantendrá a EL IDAAN libre de perjuicios en relación a demandas o reclamos judiciales o extrajudiciales, incoados contra EL IDAAN o cualquier tercero, que fuesen originados o fundamentados en la ejecución por EL CONTRATISTA de sus obligaciones bajo este Contrato, salvo que tales demandas o reclamos fuesen originados por hechos imputables únicamente a la conducta culposa de EL IDAAN, en cuyo caso EL IDAAN protegerá, defenderá y mantendrá a EL CONTRATISTA libre de perjuicios en relación a tales reclamos o demandas.

CLAUSULA No. 24

No obstante las disposiciones en contrario que pudieren existir en el presente Contrato, EL IDAAN nunca será responsable por ninguna pérdida, daño, costo, gasto, lesión o fallecimiento que pudiere ocurrir durante la vigencia de este Contrato y que esté cubierto por cualquiera de las pólizas de seguro de EL CONTRATISTA, conforme a la cláusula que se refiere a seguros, del presente Contrato. Por el contrario, EL CONTRATISTA indemnizará y amparará a EL IDAAN por la responsabilidad derivada de dichas causas en la medida en que tales pérdidas, daños, costos, gastos, lesión o fallecimiento no estén cubiertos por las referidas pólizas de seguros.

CLAUSULA No. 25

Las responsabilidades asumidas por EL CONTRATISTA conforme a este Contrato también se harán extensivas a la(s) empresa(s) que EL CONTRATISTA subcontrate para la ejecución de cualquier parte de la obra.

CLAUSULA No. 26

Es responsabilidad de EL CONTRATISTA bajo el presente Contrato, rehacer, por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello que, por causas imputables a él, fuese provisto con defectos, deficiencias o de manera incompleta.

CLAUSULA No. 27

EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños a los obreros, personas particulares, animales, propiedades, etc., por falta de cuidado o protección adecuada tales como apuntalamiento, iluminación, vigilancia, etc.; por defectos o negligencia de su persona o de sus empleados. EL CONTRATISTA se proveerá de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios de la obra por hurto o robo, incendio o acto de esa naturaleza. La póliza de seguro será pagadera a EL IDAAN,

En el supuesto de que ocurran algunos de los eventos descritos en el párrafo anterior, la garantía por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones, será cubierta por la póliza descrita. Una vez cumplidas las obligaciones por EL CONTRATISTA, la póliza de seguro que cubre el valor de la obra será devuelta.

PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD DE OBRAS, EQUIPOS Y MATERIALES**CLAUSULA No. 28**

La propiedad de las obras, equipos y materiales, del proyecto pasarán a EL IDAAN cuando se efectúe el acta de aceptación final de la Obra.

REPRESENTANTE, PERSONAL CLAVE Y SUBCONTRATISTA DEL CONTRATISTA**CLAUSULA No. 29**

El personal clave de EL CONTRATISTA deberá ser aprobado por EL IDAAN. En caso de cualquier cambio de personal clave de EL CONTRATISTA en relación con la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA presentará el correspondiente curriculum vitae a EL IDAAN para su revisión y aceptación en cuanto a la posición nominada por EL CONTRATISTA. EL IDAAN notificará formalmente a EL CONTRATISTA de la aceptación o rechazo del candidato propuesto. La decisión de EL IDAAN en tales asuntos será final y no tendrá que ser motivada. Si una nominación es rechazada, EL CONTRATISTA propondrá otros candidatos según fuere el caso, tomando en cuenta los requerimientos de EL IDAAN con respecto a experiencia y calificación.

CLAUSULA No. 30

EL CONTRATISTA no designará, reemplazará o removerá a cualquier personal clave, sin primero obtener la aprobación de EL IDAAN.

CLAUSULA No. 31

Si EL IDAAN considera que la presencia de tal personal clave de EL CONTRATISTA en la obra es de alguna manera perjudicial al proyecto, EL IDAAN podrá recomendar, mediante aviso escrito, que EL CONTRATISTA a sus solas expensas, provea de un reemplazo satisfactorio a EL IDAAN.

CLAUSULA No. 32

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, EL IDAAN se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA la remoción de cualquier miembro del personal de EL CONTRATISTA sin que EL IDAAN tenga que motivar tal solicitud y EL CONTRATISTA procederá, de inmediato, a su remoción.

CLAUSULA No. 33

EL CONTRATISTA notificará por escrito a EL IDAAN en los quince (15) días anteriores al inicio de las actividades sobre las intenciones de utilizar cualquier Subcontratista que desee emplear, el nombre de éste y su experiencia en cada uno de los trabajos que deberá hacer dicho Subcontratista. EL IDAAN podrá aprobar o rechazar el Subcontratista propuesto.

EL CONTRATISTA no empleará ningún Subcontratista sin que haya sido aprobado por EL IDAAN. Si en cualquier tiempo o durante el desarrollo de la obra, EL IDAAN considera o decide que cualquier Subcontratista no cumple con sus obligaciones, procederá a notificar a EL CONTRATISTA quién inmediatamente tomará las medidas necesarias para corregir la situación indicada. Ninguna parte del Contrato creará relación contractual entre el Subcontratista y EL IDAAN.

CLAUSULA No. 34

EL CONTRATISTA reconoce que él será responsable ante EL IDAAN por cualquier acto u omisión de sus Subcontratistas o de cualquiera otra persona empleada directamente por uno de ellos. Los Subcontratistas encargados de la ejecución de alguna parte de la obra serán considerados como empleados de EL CONTRATISTA.

SUPERVISION E INSPECCION DEL TRABAJO Y DEL CONTROL Y PRUEBAS**CLAUSULA No. 35**

Durante todo el proceso de construcción, hasta la fecha de su aceptación final, EL IDAAN supervisará e inspeccionará la obra que se efectuarán por parte de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA No. 36

EL CONTRATISTA proveerá a los supervisores e inspectores nombrados por EL IDAAN todas las facilidades adecuadas para inspeccionar el trabajo concluido o en proceso de construcción, recepción e instalación de equipos, preparación de materiales y equipos en el sitio de trabajo.

CLAUSULA No. 37

La responsabilidad por la supervisión y las pruebas de la construcción, así como de todos los materiales, equipos y obras temporales, será de EL CONTRATISTA hasta cuando se efectúe el Acta de Aceptación Final del proyecto o parte del mismo. Sin embargo, la ejecución de dicha obra estará en todo momento, sujeta a

la inspección y supervisión de la calidad y/o auditoria de la calidad, incluyendo la inspección y el derecho a presenciar las pruebas, por EL IDAAN.

CLAUSULA No. 38

EL IDAAN tendrá el derecho de rechazar cualquier parte de la obra que no cumpla con los requerimientos de este Contrato. Después de ello, tales trabajos rechazados serán corregidos de manera satisfactoria, por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA No. 39

EL IDAAN llevará a cabo su supervisión o auditoria de la calidad de manera de no demorar los trabajos en forma irrazonable y EL CONTRATISTA ejecutará los trabajos de manera tal que no demore u obstaculice dicha supervisión o auditoria en forma irrazonable.

CLAUSULA No. 40

EL CONTRATISTA dará a EL IDAAN un aviso con razonable anticipación de cualquiera prueba o inspección del trabajo que debe ser presenciada por EL IDAAN.

CLAUSULA No. 41

EL CONTRATISTA suministrará prontamente, a sus propias expensas, todas las instalaciones, mano de obra, materiales y equipos necesarios y requeridos para tales supervisiones, inspecciones y para presenciar las pruebas.

CLAUSULA No. 42

Si por causas atribuibles a EL CONTRATISTA, EL IDAAN estuviese impedido de ejercer su derecho de supervisar, inspeccionar o de presenciar las pruebas de cualquier trabajo de acuerdo con las disposiciones de esta cláusula, entonces, esto será motivo para el rechazo del trabajo relacionado.

CLAUSULA No. 43

Ni la falta de supervisar, inspeccionar o presenciar las pruebas de alguna parte de los trabajos, ni la de descubrir la construcción civil, materiales, equipos defectuosos, ni la aprobación a EL CONTRATISTA de los mismos, perjudicará los derechos de EL IDAAN de rechazar posteriormente los mismo, de acuerdo a los previsto en el Contrato.

CLAUSULA No. 44

Ninguna aceptación de cualquier parte de los trabajos será dada o inferida como resultado de tal inspección o auditoria por EL IDAAN. Cualquier presencia en las pruebas o renuncias a las mismas no relevará a EL CONTRATISTA de su responsabilidad por el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA No.45

EL IDAAN se reserva el derecho de ordenar pruebas o análisis adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar e instalar EL CONTRATISTA en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones adicionales serán a cargo de EL IDAAN, pero si los materiales y/o equipos no resultan de la calidad exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IDAAN rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

DEL DISEÑO DEL PROYECTO**CLAUSULA No.46**

1. Habrá una aceptación de los informes de diseño, una vez que el IDAAN evalúe los detalles del mismo, los que serán confrontados con los requisitos y condiciones expresados en el Pliego de Cargos.
2. Habrá una aceptación final del diseño del proyecto, una vez que éste sea aprobado por el IDAAN, y se hayan realizados los ajustes y cambios indicados por el IDAAN y obtenido las aprobaciones necesarias de los organismos estatales involucrados.
3. Para la aprobación definitiva del diseño, éste deberá ser presentado con la memoria descriptiva, los planos de construcción, además de cualquier información adicional que solicite el IDAAN.
4. Además, se deberá contar con la aprobación de Ingeniería Municipal, así como de todas las instituciones competentes involucradas.

DE LA CONSTRUCCION**CLAUSULA No. 47**

1. La aceptación de terminación de la obra procederá cuando el representante de EL IDAAN compruebe que la obra se ha construido de acuerdo al Pliego de Cargos, los planos, el contrato y los acuerdo suplementarios si los hubiese.
2. Para hacer efectiva la aceptación final de la obra civil, es necesario que EL IDAAN haga constar mediante un Acta de Aceptación Final que ha recibido a satisfacción los trabajos y que este debidamente refrendada por la Contraloría General de la República
3. La aceptación definitiva de la obra procederá cuando el representante de EL IDAAN compruebe que se ha vencido la vigencia de las fianzas definidas en este contrato y contenidas en el Pliego de Cargos y sus anexos sin que haya procedido reclamo por parte de EL IDAAN.

DEL ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL**CAPÍTULO No.48**

Habrá una aceptación final del entrenamiento del personal cuando se hayan cumplido todas las actividades propuestas y aprobadas por el IDAAN.

CAMBIOS O MODIFICACIONES EN EL TRABAJO**CLAUSULA No. 49**

EL IDAAN tendrá el derecho en todo momento de realizar cambios en el trabajo incluidas alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones que considere necesarios. EL CONTRATISTA no podrá rehusarse a ejecutar dichos cambios, alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones, siempre que ellos estén relacionados con el alcance general de los trabajos y sean técnicamente factibles.

CLAUSULA No. 50

EL CONTRATISTA podrá durante la ejecución de la obra, proponer por escrito, a EL IDAAN cualquier cambio, alteración, modificación, adición o reducción que considere necesarios y/o deseables para mejorar la calidad, eficiencia y/o

seguridad de la obra y que redunde en beneficio del proyecto y de EL IDAAN. EL IDAAN podrá a su discreción, aprobar o rechazar cualquier cambio propuesto por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA No. 51

En caso de cualquier cambio EL CONTRATISTA presentará con suficiente antelación de tiempo a EL IDAAN una relación escrita indicando todos los detalles del cambio propuesto, las razones del mismo, el personal requerido, los materiales y equipos adicionales requeridos o ya no requeridos, el tiempo que tomará ejecutar el cambio y cualquier efecto sobre el programa de ejecución.

CLAUSULA No. 52

Si EL IDAAN y EL CONTRATISTA llegan a un acuerdo, entonces EL IDAAN emitirá una orden de cambio que contendrá los detalles y será firmado por EL IDAAN y EL CONTRATISTA y se considerará parte del Contrato. La orden de cambio se formalizará mediante acuerdos suplementarios.

CLAUSULA No. 53

Si EL CONTRATISTA procede a ejecutar cualquier cambio sin la previa autorización de EL IDAAN, EL IDAAN podrá exigirle a EL CONTRATISTA que rehaga el trabajo y lo restituya a su condición original a su propio riesgo y expensas.

CLAUSULA No. 54

Si por razones ajenas a EL CONTRATISTA los equipos previstos con marcas, denominaciones, características y otros medios de nominación, tienen que ser sustituidos, modificados o alterados, EL CONTRATISTA lo comunicará por escrito a EL IDAAN suministrándole la información necesaria de los equipos a ser modificados o sustituidos para acordar condiciones de entrega, montaje y capacitación en que dicha sustitución o modificación se deba realizar.

PRECIO Y FORMA DE PAGO

CLAUSULA No. 55

De conformidad con lo establecido en la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, en su Artículo 80, Numeral 2, los pagos, una vez las cuentas sean aprobadas y verificadas por EL IDAAN, se harán dentro de los noventa (90) días, contados a partir de la presentación respectiva de la cuenta, con toda la documentación exigida por las reglamentaciones vigentes. A tales efectos, EL CONTRATISTA remitirá informes mensuales sobre el avance de la obra, como presupuesto para el pago.

El IDAAN pagará al CONTRATISTA por la "CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE PESÉ, PROVINCIA DE HERRERA", la suma total de OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO BALBOAS con 00/100 (B/.809,125.00) con cargo a la partida presupuestaria No. 2.66.1.3.001.01.23.542 la suma de B/.1,000.00 y por asignar la suma de B/.808,125.00

El IDAAN retendrá el diez por ciento (10%) de cada cuenta presentada por el contratista

CESION DE CONTRATO**CLAUSULA No. 56**

Los contratistas podrán ceder los derechos que nazcan del Contrato, previo cumplimiento de formalidades establecidas por la Ley, reglamentos, o por las condiciones detalladas en el Pliego de Cargos. Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste las garantías exigidas a EL CONTRATISTA, y que EL IDAAN y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas especificaciones contenidas en el artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y sus reglamentaciones.

No obstante lo anterior, EL IDAAN tiene el derecho de ceder y traspasar este Contrato sin la previa aprobación escrita de EL CONTRATISTA, a cualquier Institución o dependencia gubernamental, con la condición de que el cesionario asuma todos los derechos y las obligaciones que el cedente tiene conforme a este Contrato.

SUSPENSIÓN DEL TRABAJO**CLAUSULA No. 57**

EL IDAAN, mediante aviso dado por escrito a EL CONTRATISTA, podrá ordenarle suspender el cumplimiento de la totalidad o de cualquiera de sus obligaciones según el Contrato por el período de tiempo que EL IDAAN determine necesario o deseable, a su conveniencia.

Dicho aviso especificará la obligación cuyo cumplimiento debe suspenderse, su fecha y las razones de ello.

EL CONTRATISTA entonces, suspenderá el cumplimiento de dicha obligación, con excepción de aquellas que sean necesarias para el cuidado o preservación de los trabajos, hasta tanto EL IDAAN le ordene por escrito, reanudar dicho cumplimiento.

CLAUSULA No. 58

Si el cumplimiento por EL CONTRATISTA de sus obligaciones es suspendido de conformidad con esta cláusula, entonces, todos los gastos extras razonables incurridos por EL CONTRATISTA previa aprobación de EL IDAAN, en razón de dicha suspensión serán reembolsados a EL CONTRATISTA, por EL IDAAN, al costo. Además si EL IDAAN decidiese continuar con el trabajo, EL CONTRATISTA, tendrá derecho a una extensión de tiempo para la terminación del trabajo, convenida por EL IDAAN.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**CLAUSULA No. 59**

Ni EL IDAAN ni EL CONTRATISTA serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que han asumido en virtud del presente Contrato, si tal incumplimiento se debe a razones de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo, enunciativamente y no taxativamente terremotos, actos de guerra, inundaciones o

cualesquiera otros hechos o actos, sean o no los nombrados en este aparte que escapen del control de la parte afectada y que no sea posible prever razonablemente pese al empleo de la diligencia necesaria.

CLAUSULA No. 60

En caso de que por fuerza mayor o caso fortuito se cause una suspensión de las obligaciones de cualquier parte, en los términos antes expuestos, dicha parte dará aviso a la otra parte de dicha suspensión de inmediato, con la finalidad de obtener lo antes posible una reunión conjunta a efecto de establecer la magnitud de la suspensión y de si se trata de una suspensión total o parcial, así como la índole del caso de fuerza mayor o caso fortuito, de que se trate. Cuando alguna de las partes desea acogerse a una de las circunstancias a que se refiere al aparte de suspensión que antecede, deberá notificar a la otra parte y por escrito. En este sentido, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales interrumpidas por tales acontecimientos se prorrogará por un periodo igual al de la suspensión orientada por caso fortuito o fuerza mayor.

AREAS Y REGLAS EN EL SITIO DE TRABAJO

CLAUSULA No. 61

EL CONTRATISTA deberá, durante todo el tiempo que dure la obra, mantener el sitio limpio, ordenado y libre de escombros y desperdicios.

Todas las áreas para depositar desechos y basuras que EL CONTRATISTA tenga la intención de usar, estarán sujetas a aprobación previa de EL IDAAN, cuya decisión en tales asuntos será definitiva.

A la terminación de la obra, EL CONTRATISTA debe dejar todas las áreas del sitio en situación satisfactoria para EL IDAAN. Durante el periodo de ocupación y equipamiento, EL CONTRATISTA debe cumplir con las reglas, leyes y normas que sean aplicables, por ejemplo: seguridad, protección, salud y ruidos.

MODIFICACIONES A LA LEY

CLAUSULA No. 62

EL CONTRATISTA expresa que está celebrando este Contrato confiando en las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones gubernamentales existentes en Panamá y aplicables al mismo para la fecha efectiva de este Contrato.

CLAUSULA No. 63

Cualquier ley, decreto, reglamento o resoluciones de carácter general que entrare en vigencia después de la fecha efectiva de este Contrato, y que afectare adversamente el rendimiento económico razonable esperado por EL CONTRATISTA, de conformidad con los términos del presente Contrato, EL CONTRATISTA así se lo notificará por escrito a EL IDAAN y, en tal caso, la contraprestación de pago de éste Contrato previo análisis y verificación de la afectación, será ajustada, consecuentemente, en base al estudio que conjuntamente, y de mutuo acuerdo efectuará EL IDAAN y EL CONTRATISTA.

CONFLICTO DE INTERESES

CLAUSULA No. 64

Ningún funcionario ni empleado de EL IDAAN, por si o por intermedio de terceras

personas podrá ser parte interesada del Contrato o beneficiarse del mismo, necesitando la aprobación de la Inspección del Proyecto para usar las facilidades de EL CONTRATISTA.

FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO

CLAUSULA No. 65

Este Contrato entrará en vigencia cuando EL CONTRATISTA y EL IDAAN lo hayan firmado y haya sido refrendado por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la notificación por escrito de la Orden de Proceder.

Queda entendido que la parte que firma este Contrato en último término, notificará tal acción dentro de la mayor brevedad posible, a la otra parte, por escrito.

CLAUSULA No. 66

Todos los avisos y notificaciones requeridas por este Contrato serán por escrito, en idioma español y enviados por mensajería, por correo certificado, fax y/o telex al representante de EL IDAAN o de EL CONTRATISTA, por aviso escrito enviado a la otra parte.

LAURENCIO GUARDIA

Director Ejecutivo del IDAAN

Apartado Postal 5234 Zona 5, Panamá

Fax (507) 264-0034 y Correo electrónico: idaandirect@cwpanama.net

EL CONTRATISTA

SERGEI PLOTNIKOFF

Apartado 3398 Balboa, Ancon

Telefonos 292-5442-292-0423-

Fax 292-5378

DOMICILIO Y LEY APLICABLE

CLAUSULA No. 67

Este Contrato se registrará e interpretará según las leyes de la República de Panamá y para todos los efectos del presente Contrato, las partes eligen como domicilio especial, a la ciudad de Panamá, República de Panamá y declaran someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Distrito de Panamá.

CLAUSULA No. 68

EL CONTRATISTA relevará a EL IDAAN y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos, y renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el Contrato, salvo lo que en esta materia estipula el artículo 77 de la Ley No. 56 del 27 de diciembre de 1995.

CONTRATO INTEGRAL, RENUNCIAS Y MODIFICACIONES

CLAUSULA No. 69

Este Contrato junto con los documentos a que se refiere la cláusula referente a los anexos del mismo, constituye la totalidad del acuerdo entre EL IDAAN y EL CONTRATISTA y no hay otros entendimientos, convenios o contratos anteriores, bien fuere escritos o verbales, de ninguna clase, excepto los expresamente señalados en este Contrato y en dichos documentos.

CLAUSULA No. 70

Ninguna renuncia del Contrato o parte del mismo u omisión en exigir o hacer cumplir cualesquiera derechos bajo el Contrato, habrá de constituir renuncia de ninguno de los otros derechos bajo este Contrato. El contrato no podrá modificarse por ningún compromiso verbal o de cualquier otra manera, excepto por escrito, firmado por representantes de las partes debidamente acreditadas para tal propósito dentro de Panamá, de conformidad con la Leyes.

PARÁGRAFO ÚNICO. Es entendido que cualquier modificación del presente Contrato deberá sujetarse a lo establecido en La Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y sus reglamentaciones.

SOLIDARIDAD**CLAUSULA No. 71**

Las empresas que conforman EL CONTRATISTA se declaran conjunta y solidariamente responsables frente a EL IDAAN por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, especialmente en lo concerniente a la ejecución de la obra.

El cumplimiento de una obligación por parte de cualquiera de dichas empresas a satisfacción de EL IDAAN, libera a la otra empresa de dicha obligación, pero no la libera de la solidaridad, la cual permanecerá vigente hasta la aceptación definitiva de la obra conforme se estipula en este Contrato, si para ese momento quedasen obligaciones pendientes con cargos a EL CONTRATISTA.

MULTAS**CLAUSULA No. 72**

EL CONTRATISTA se obliga a pagar a EL IDAAN en concepto de multa, por cada día de atraso en la entrega de los materiales e instalación de la obra, de acuerdo a su plazo de entrega, la suma que resulte al aplicar el 1% del valor total del Contrato dividido en treinta (30) días calendario, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el atraso.

TERMINACION DEL CONTRATO**CLAUSULA No. 73**

EL IDAAN se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además, se tendrán como causales de Resolución Administrativa, las contenidas en el artículo 104 de la Ley 56 de diciembre de 1995 y sus reglamentaciones, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA certificada por médico idóneo que le imposibilite la realización de la obra si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato

Y además de las que establezca EL IDAAN, las cuales detallamos a continuación:

1. La interrupción de la ejecución de la obra por decisión unilateral de EL CONTRATISTA;
2. El secuestro o embargo por terceros de todos los bienes, o de una parte sustancial de los bienes de propiedad de EL CONTRATISTA, cuando la medida judicial impida el funcionamiento normal de las actividades ordinarias de EL CONTRATISTA, dificulte el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente Contrato.
3. Que EL CONTRATISTA rehusé o falle en llevar a cabo la obra o cualquiera parte de la misma, con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo, cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
4. No haber iniciado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Contrato.
5. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato.
6. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización de EL IDAAN.
7. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad de LA INSPECCION o de EL IDAAN.
8. No disponer del personal, ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria, para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

CLAUSULA No. 74

Este Contrato deberá publicarse en la Gaceta Oficial, dentro de la mayor brevedad posible.

CLAUSULA No. 75

Este Contrato requiere para su validez el Refrendo de la Contraloría General de la República.

TIMBRES FISCALES

CLAUSULA No. 76

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres nacionales en el original de este contrato por valor de B/.809.20

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

Por EL IDAAN,

LAURENCIO GUARDIA
Director Ejecutivo

Por EL CONTRATISTA,

SERGEI PLOTNIKOFF DE LA GUARDIA
CIP. 8-203-2662
PLOTO, S.A.


REFRENDO:
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 8/2004
(De 13 de febrero de 2004)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES;**

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo mediante Resolución No.43 de 30 de junio de 2000, aprobó la inscripción de la empresa **AVENTURAS 2,000, S.A.**, inscrita a ficha 362402, rollo 65798, imagen 0050, de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá; para acogerse a los incentivos fiscales contemplados en la Ley 8 de 1994.

Que la empresa **AVENTURAS 2,000, S.A.**, a través de su representante legal Linda Tarazi, con cédula de identidad personal N° 8-250-890, de nacionalidad panameña, ha presentado formal solicitud ante el Instituto Panameño de Turismo, con la finalidad de que se autorice la ampliación de la inversión de la empresa; la cual consiste en la adquisición de dos (2) buses marca Daewoo, con capacidad de 45 pasajeros, color blanco, tres maleteros espaciosos, micrófono incorporado, asientos reclinables, del año 2003; los cuales se encuentran en perfectas condiciones mecánicas y estéticas para brindar el servicio de traslado de pasajeros turistas, manejo de grupos, giras turísticas para cruceros y tours locales a diferentes puntos de interés histórico como ecológico.

Que de acuerdo al informe económico y al formulario 00759 la inversión neta anteriormente realizada por la empresa **AVENTURAS 2,000, S.A.**, se establece en la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 42/100 (B/.947,860.42) y la nueva inversión realizada se establece en la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 70/100 (B/.126,862.70).

Que en base a los informes turístico, técnico y económico la ampliación de inversión de la empresa **AVENTURAS 2,000, S.A.**, cumple con los requisitos para que pueda acogerse a los incentivos y beneficios que establece la Ley No. 8 de 1994.

Que una vez analizados los documentos de la solicitud de inscripción presentada por la empresa **AVENTURAS 2,000, S.A.**, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo debidamente facultada mediante Ley No. 8 de 1994.

RESUELVE :

APROBAR la solicitud de ampliación presentada por la empresa **AVENTURAS 2000, S.A.**, inscrita a ficha 362402, rollo 65798, imagen 0050, de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ubicada en Calle 50, Edificio Mabeal & Vicosá, Local No.4, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que pueda hacer uso del incentivo que establece el artículo 10 de la Ley No.8 de 1994, a saber:

"Exoneración del impuesto de importación de vehículo automotores terrestres y marítimos que se utilicen en la actividad turística."

SOLICITAR a la empresa **AVENTURAS 2000, S. A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/Contraloría General de la República, la Fianzas de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea por la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 62/100 (B/.1,268.62)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción en el registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 8 de 14 de junio de 1994 y sus modificaciones.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

TEMISTOCLES I. ROSAS
Presidente, a.i.

LIRIOLA PITTI L.
Secretaria

RESOLUCION N° 9/2004
(De 13 de febrero de 2004)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud de la empresa **FRANQUICIAS TINAJAS, S.A.**, inscrita a Ficha 280626, Rollo 40691 e Imagen 2, de la sección Mercantil del Registro Público; a través de su Representante Legal Alfonso Jaime Jaen Conte, con cédula de identidad personal No.8-111-190, propietaria del **RESTAURANTE BAMBÚ**; con la finalidad de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los incentivos de la Ley No.8 de 1994.

Que el **RESTAURANTE BAMBÚ** se dedica a la venta de comidas variadas muy representativas y ofrece sus servicios a hombres de negocio, familias, grupos de amigos en un ambiente elegante y sano. La decoración se basa en la naturaleza local, mangle y bambú, brindando al turista una experiencia placentera. El local cuenta con una superficie de planta única de 332.25 mts, dentro del complejo turístico de entretenimiento y gastronomía Terrazas de Amador.

Que la empresa **FRANQUICIAS TINAJAS, S.A.**, propietaria del **RESTAURANTE BAMBÚ**, brinda sus servicios dentro del complejo denominado TERRAZAS DE AMADOR, frente a la Plaza de Las Banderas en Boulevard Amador, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, sobre la finca No. 158,012 inscrita en Rollo 21928, Documento 1, de la Sección de la Región Interoceánica; en virtud del Contrato de Arrendamiento No. 891-99 realizado entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la empresa Centro Turístico Artesanal Tinajas de Amador S.A., que es la sociedad inmobiliaria a la cual se le otorga concesión por parte de la ARI y a la cual alquila la empresa **FRANQUICIAS TINAJAS, S.A.**

Que el Instituto Panameño de Turismo realizó una consulta a la Procuraduría de la Administración de la República de Panamá en torno al hecho de considerar a los restaurantes dentro de la Zona 5 Metropolitana como actividad turística a pesar de la modificación que sufrió la Ley 8 de 1994, cuando se emitió el Decreto Ley No. 4 de 1998.

Que la Procuraduría de la Administración de la República de Panamá por medio de Consulta No. 165 del 18 de agosto de 2003 respondió de manera favorable, afirmando que los servicios turísticos, empresas o negocios que se dediquen a actividades turísticas dentro de esta Zona gozarán de los beneficios que otorga la propia Ley 8 de 1994 con sus modificaciones, y entre ellos se encuentran los restaurantes; en concordancia con lo establecido en la Resolución de Consejo de Gabinete No. 251 de 27 de noviembre de 1996 que declara Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional el área denominada Zona 5 Metropolitana y que incluyó por medio de la Resolución de Consejo de Gabinete No. 97 de 18 de junio de 1998 al Complejo Turístico de Amador.

Que en virtud de que la solicitud presentada **FRANQUICIAS TINAJAS, S.A.**, propietaria del **RESTAURANTE BAMBÚ**, cumple con los requisitos exigidos por la Ley, podrá acogerse a las exoneraciones fiscales contempladas en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994.

Que de acuerdo al informe económico la inversión a realizar por la empresa **FRANQUICIAS TINAJAS, S.A.**, es por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 66/100 (B/.233,635.66).

Que una vez analizados los documentos de la solicitud de inscripción presentada por la empresa **FRANQUICIAS TINAJAS, S.A.**, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo debidamente facultada por la Ley 8 de 1994.

RESUELVE:

APROBAR la inscripción de la empresa **FRANQUICIAS TINAJAS, S.A.**, propietaria del **RESTAURANTE BAMBÚ**, en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que la misma pueda acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No. 8 de 1994, a saber:

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilicen en actividades de desarrollo turístico.
2. Exoneración por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
3. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, así como del impuesto de transferencia de muebles (ITBM) que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
4. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaiga sobre el uso los muelles o aeropuerto construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
5. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.
6. Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI): en base al Decreto Ejecutivo No.79 de 7 de agosto de 2003.
7. Exención del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles.

A fin de desarrollar la actividad de restaurante turístico, de conformidad con lo que se indica en el formulario No.00658 y demás información que se encuentra en el expediente respectivo.

SOLICITAR a la empresa **FRANQUICIAS TINAJAS, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 36/100 (B/.2,336.36)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción en el registro Nacional de Turismo.

SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 8 de 14 de junio de 1994 y sus modificaciones.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

TEMISTOCLES I. ROSAS
Presidente, a.i.

LIRIOLA PITTI L.
Secretaria

RESOLUCION Nº 11/2004
(De 13 de febrero de 2004)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud de la empresa **RESTAURANTE 3, S.A.**, sociedad anónima inscrita a Ficha 391013, Documento 175649 de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con la finalidad de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los incentivos de la Ley No.8 de 1994, con razón comercial **RESTAURANTE BARKO**, cuyo Representante Legal es la señora Esther Hasky, con cédula de identidad personal No. 8-419-652, ubicado en el área de la Calzada de Amador dentro del complejo denominado FLAMENCO SHOPPING PLAZA, Isla Flamenco, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

Que el **RESTAURANTE BARKO** se dedica a primordialmente y en forma permanente a prestar servicio al público en general de comidas elaboradas con acompañamiento de bebidas alcohólicas, venta de comidas a base de pescados variados y mariscos locales, preparados con ingredientes tropicales de las costas del Pacífico. El Restaurante cuenta con un excelente ambiente, con espacio amplio para celebrar diversos eventos (matrimonios, compromisos, cumpleaños, fiesta de navidad). El mismo tiene diferentes ambientes, el área de terrazas al aire libre y bajo techo, con una capacidad para 297 personas; salón con aire acondicionado con capacidad para 80 comensales, servicio de valet y amplios estacionamientos.

Que en virtud de que la Ley No.8 de 1994, fue modificada por el Decreto Ley No.4 de 1998, en lo referente a los Restaurantes, el Instituto Panameño de Turismo realizó una consulta a la Procuraduría de la Administración de la República de Panamá en torno al hecho de considerar a los restaurantes dentro de la Zona 5 Metropolitana como actividad turística a pesar de dicha modificación.

Que la Procuraduría de la Administración de la República de Panamá por medio de consulta No.165 de 18 de agosto de 2003 respondió de manera favorable, afirmando que los servicios turísticos, empresas o negocios que se dediquen a actividades turísticas dentro de esta zona gozarán de los beneficios que otorga la propia Ley No.8 de 1994 con sus modificaciones, y entre ellos se encuentran los restaurantes; en concordancia con lo establecido en la Resolución de Consejo de Gabinete No.251 de 27 de noviembre de 1996 que declara Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional el área denominada Zona 5 Metropolitana y que incluyó por medio de la Resolución de Consejo de Gabinete No.97 de 18 de junio de 1998 al Complejo Turístico de Amador.

Que en virtud de que la solicitud presentada por la empresa **RESTAURANTE 3, S.A.**, propietaria del **RESTAURANTE BARKO**, cumple con los requisitos exigidos por la Ley, podrá acogerse a las exoneraciones fiscales contempladas en el artículo 17 de la Ley No.8 de 1994.

Que de acuerdo al informe económico y al formulario de inscripción No.00777 la inversión neta realizada por la empresa es de CIENTO QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.115.000.00).

Que una vez analizados los documentos presentados por la empresa **RESTAURANTE 3, S.A.**, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo debidamente facultada por la Ley No.8 de 1994.

RESUELVE:

APROBAR la inscripción de la empresa **RESTAURANTE 3, S.A.**, sociedad anónima inscrita a Ficha 391013, Documento 175649 de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, propietaria del **RESTAURANTE BARKO**, ubicado en el área de la Calzada de Amador dentro del complejo denominado **FLAMENCO SHOPPING PLAZA**, Isla Flamenco, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, cuyo Representante Legal es la señora Esther Hasky, con cédula de identidad personal No. 8-419-652, con la finalidad de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, para acogerse a los incentivos fiscales que establece el artículo 17 de la Ley No.8 de 1994, a saber:

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilicen en actividades de desarrollo turístico.
2. Exoneración por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
3. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, así como del impuesto de transferencia de muebles (ITBM) que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.

4. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuerto construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente. ✓
5. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.
6. Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECD): en base al Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.
7. Exención del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles.

SOLICITAR a la empresa **RESTAURANTE 3, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea por la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.1,150.00)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No.8 de 1994 y sus modificaciones, Resolución de Consejo de Gabinete No.251 de 27 de noviembre de 1996, Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

TEMISTOCLES ROSAS
Presidente, a.i.

LIRIOLA PITTI
Secretaria

RESOLUCION N° 21/2004
(De 13 de febrero de 2004)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO :

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud de la empresa **RESTAURANTES DE AMADOR, S.A.**, inscrita a Ficha 4329494, Documento 45676 de la sección Mercantil del Registro Público; a través de su Representante Legal Carlos Alejandro Díez, con pasaporte No.075104, propietaria de los **RESTAURANTES ALEGRE TRATTORIA Y RESTAURANTE CARBON LEÑA Y BRASAS**; con la finalidad de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los incentivos de la Ley No.8 de 1994.

Que los **RESTAURANTES ALEGRE TRATTORIA Y RESTAURANTE CARBON LEÑA Y BRASAS**, brindarán servicio de comida bajo el concepto mediterráneo -italiano con estilo veneciano el primero y el segundo prepara su menú a base de carne. Ambos restaurantes se encuentran ubicados en el mismo local y comparten una cocina común.

Que la empresa **RESTAURANTES DE AMADOR, S.A.**, propietaria de los **RESTAURANTES ALEGRE TRATTORIA Y RESTAURANTE CARBON LEÑA Y BRASAS**, brindan sus servicios dentro del complejo denominado TERRAZAS DE AMADOR, frente a la Plaza de las Banderas en Boulevard Amador, Corregimiento Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, sobre la Finca No.158,012 inscrita en Rollo 21928, Documento 1 de la Sección de la Región Interoceánica; en virtud del Contrato de Arrendamiento No.891-99 realizado entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la empresa centro Turístico Artesanal Tinajas de Amador, S.A., que es la sociedad inmobiliaria a la cual se le otorga concesión por parte de la ARI y a la cual alquiló las mejoras construidas a la empresa **RESTAURANTES DE AMADOR, S.A.**

Que el Instituto Panameño de Turismo realizó consulta a la Procuraduría de la Administración en torno al hecho de considerar a los restaurantes dentro de la Zona 5: Metropolitana como actividad turística a pesar de la modificación que sufrió la Ley 8 de 1994, cuando se emitió el Decreto ley No.4 de 1998.

Que la Procuraduría de la Administración de la República de Panamá por medio de Consulta No.165 del 18 de agosto de 2003, respondió de manera favorable, afirmando que los servicios turísticos, empresas o negocios que se dediquen a actividades turísticas dentro de esta Zona gozarán de los beneficios que otorga la Ley 8 de 1994 con sus modificaciones, y entre ellos se encuentran los restaurantes; en concordancia con lo establecido en la resolución de Consejo de Gabinete No.251 de 27 de noviembre de 1996 que declara Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional el área denominada Zona 5: Metropolitana y que incluyó por medio de la Resolución de Consejo de Gabinete No.97 de 18 de junio de 1998 al Complejo Turístico de Amador.

Que en virtud de que la solicitud presentada por **RESTAURANTES DE AMADOR, S.A.**, propietaria de los **RESTAURANTES ALEGRE TATTORIA Y RESTAURANTE CARBON LEÑA Y BRASAS**, cumple con los requisitos exigidos por la Ley, podrá acogerse a las exoneraciones fiscales contempladas en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994.

Que de acuerdo al informe económico, la inversión a realizar por la empresa **RESTAURANTES DE AMADOR, S.A.**, es por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.397,097.00).

Que una vez analizados los documentos de la solicitud de inscripción presentada por la empresa **RESTAURANTES DE AMADOR, S.A.**, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo debidamente facultada por la Ley No. 8 de 1994,

RESUELVE :

APROBAR la inscripción de la empresa **RESTAURANTES DE AMADOR, S.A.**, propietaria de los **RESTAURANTES ALEGRE TATTORIA Y RESTAURANTE CARBON LEÑA Y BRASAS**, en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que la misma pueda acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No. 8 de 1994, a saber:

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilicen en actividades de desarrollo turístico.
2. Exoneración por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
3. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, así como del impuesto de transferencia de bienes muebles (I.T.B.M.) que recaigan sobre la importación de materiales, equipos y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
4. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso los muelles o aeropuerto construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
5. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.
6. Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI): en base al Decreto Ejecutivo No.79 de 7 de agosto de 2003.
7. Exención del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles.

CERTIFICO: Que este

A fin de desarrollar la actividad de restaurante turístico, de conformidad con lo que se indica en el formulario No.00658 y demás información que se encuentra en el expediente respectivo.

SOLICITAR a la empresa **RESTAURANTES DE AMADOR, S. A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/Contraloría General de la República, la Fianzas de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea por la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA BALBOAS CON 97/100 (B/.3,970.97)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 8 de 14 de junio de 1994 y sus modificaciones. Resoluciones del Consejo de Gabinete No.251 de 1996 y No.97 de 1998.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

TEMISTOCLES I. ROSAS
Presidente, a.i.

LIRIOLA PITTI L.
Secretaria

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
DIRECCION GENERAL
RESOLUCION N° 22
(De 30 de marzo de 2004)

La Dirección General del Registro Público de Panamá,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Registro Público de Panamá, mediante Ley 3 de 6 de enero de 1999, se constituyó en entidad autónoma.

Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 11, numeral 1 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, son funciones del Director General, planificar, dirigir, coordinar y controlar la organización administrativa y funcional del Registro Público.

Que es función del Director General velar por la adecuación y perfeccionamiento de la estructuras y procedimientos para lograr un óptimo servicio a los usuarios.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como en efecto se ordena habilitar el horario de trabajo para todos los funcionarios del Registro Público que laboren en la Provincia de Panamá y en la Regional de Chiriquí, desde el día treinta (30) de marzo de 2004 hasta el día dos (02) de abril de 2004 en un horario especial de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. a efecto de poder realizar todas las inscripciones y expedición de certificados que se requieran en este periodo especial.

SEGUNDO: Para los fines legales correspondientes, una copia de esta Resolución deberá ser publicada en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

Fundamento de Derecho: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE/

DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA
Directora General del Registro Público de Panamá

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA, diecisiete de marzo de dos mil cuatro.

Mediante Memorando de fecha 12 de marzo de 2004, suscrito por la Licenciada Yara González, Jefa de la Sección de Mercantil, se solicita Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción por error del asiento 8062 del tomo 2004 del Diario, inscrito el 23 de enero de 2004 en el documento 573005, ficha 446947 y que se refiere a la Escritura Pública No.685 de 14 de enero de 2004 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "DISTRIBUCIONES CONTINENTALES, S.A."

Señala el informe elaborado por la Sección de Mercantil que con asiento 11108 del tomo 2003 del Diario fue ingresada la Escritura Pública No.723 del 28 de enero de 2003 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá por la cual se constituye la sociedad anónima CONTINENTAL DISTRIBUTIONS, S.A. (en inglés) o DISTRIBUCIONES CONTINENTALES, S.A. (en español), la cual fue inscrita el día 31 de enero de 2003 a ficha 428940 documento 431946.

En virtud de lo anterior, actualmente existen dos sociedades anónimas inscritas con igual nombre lo que constituye una violación a la norma

contenida en el artículo 2 de la Ley 32 de 1927 sobre Sociedades Anónimas, que establece que "El nombre de la sociedad, que no será igual o parecido al de otra sociedad preexistente de tal manera que se preste a confusión".

Por tales motivos y pudiendo constatar el error se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR como en efecto se ordena, colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del asiento 8062 del tomo 2004 del Diario y sobre la Sociedad Distribuciones Continentales, S.A., inscrita en la ficha 446947 documento 573005 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos de tal manera, que mientras no se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

Fundamento Legal: Artículo 1790 del Código Civil.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.


Lcda. DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA
Directora General del Registro Público de Panamá


Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal

AVISOS

AVISO
Se anuncia que la propietaria de **MAYI. COM, ALMAYIRA PINZON**, con cédula 9-712-193, traspasa todos los derechos de dicha empresa a **ZENAI DA LUZ AGUILAR**, con cédula 8-209-345, quedando como nueva dueña.
L- 201-46480
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Código de Comercio Art. 777, aviso al público yo, **SING LEON CHUNG**, con cédula de identidad personal Nº N-19-

395, que he traspasado mi negocio denominado **"MATERIALES EL FERRETERO"**, amparado con registro comercial tipo "B", Nº 3640, ubicado en Vía Interamericana, frente a los bomberos, distrito de Capi ra, a la señora **ROSA WEN LUO**, con cédula de identidad personal Nº 8-771-578.

Atentamente,
Sing Leon Chung
N-19-395
L- 201-46038
Tercera publicación

AVISO
De acuerdo a lo que

establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante escritura pública número 2156, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he vendido el establecimiento comercial denominado **ACCESORIOS CENTER**, ubicado en Avé. Séptima y Calle 62 Oeste, Edificio Pausilino, local Nº 2, corregimiento de Bethania, vendí dicho negocio a la sociedad denominada **IVAN LU, S.A.**, con RUC número Ficha 452045, Documento 602978.

Atentamente,

Yut Fu Yin Martínez
PE-11-1224
L- 201-46706
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1325 de 13 de abril de 2004, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 262589, Documento Nº 602867 de 13 de abril de 2004, ha sido disuelta la sociedad **CORPORATION CHAMICAL S.A.**
Panamá, 16 de abril

de 2004
L- 201-46737
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 3,017 de 25 de marzo del año 2004, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 7 de abril del año 2004, a la Ficha 327890, Documento 601625, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **CLAMER INTERNATIONAL S.A.**
L- 201-46456
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION _____
EDICTO
Nº 8-7-43-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de _____ al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CASIMIRO GONZALEZ**

DOMINGUEZ, vecino (a) de Río Piedra, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-90-895, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-278-2001, según plano aprobado Nº 805-02-16813, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8728.71 M2, ubicada en Río Piedra, corregimiento

de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Piedra.
SUR: Eligio Barahona Barahona, Carretera Panamericana.
ESTE: Río Piedra, Eliodora Vergara.
OESTE: Río Piedra, Eligio Barahona Barahona.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de

Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 22 días del mes de marzo de 2004.

CATALINA
HERNANDEZ
PINEDA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL

Funcionario Sustanciador
L- 201-46945
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-48-2004
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAMIRO ULISES BATISTA QUINTERO**, vecino (a) de Bda. Francisco Arias P.,

corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-26-144, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-07-2000, según plano aprobado Nº 808-17-14686, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8342.29 M2, ubicada en Los Lotes, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ramiro Ulises Batista Quintero.

SUR: Jorge Rodríguez, Gabino González.

ESTE: Gabino González.

OESTE: Servidumbre de 5.00 metros, Jorge Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 24 días del mes de marzo de 2004.

CATALINA HERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ

Funcionario Sustanciador
L- 201-46946
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-49-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAMIRO ULISES BATISTA QUINTERO**, vecino (a) de Bda. Francisco Arias P.,

corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-26-144, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

8-7-06-2000, según plano aprobado Nº 808-17-14684, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3688.34 M2, ubicada en Los Lotes, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hilaria Robles de De la Cruz.

SUR: Ramiro Ulises Batista Quintero.

ESTE: Ramiro Ulises Batista Quintero.

OESTE: Hilaria Robles de De la Cruz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 24 días del mes de marzo de 2004.

CATALINA HERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ

Funcionario Sustanciador
L- 201-46947
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO
Nº 118-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OMAR JIMENEZ URQUIZA**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula E-8-805-79, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-340-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 43 Has. + 8542.69 M2, ubicada en Villa Darién, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo B: Superficie 1 Has. + 3191.036 m2.

NORTE: Carretera Panamericana y Damián Montenegro.

SUR: Río Nicanor y Damián Montenegro.

ESTE: Río Nicanor.

OESTE: Damián

Montenegro.

Globo A: Superficie 42 Has. + 5351.655 m2

NORTE: Carretera Panamericana y Fidel Vega.

SUR: Damián Montenegro.

ESTE: Callejón de 5 mts.

OESTE: Río Nicanor.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana,

o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 2 días del mes de julio de 2003.

SRA. CRISTELA MIRANDA

Secretaria Ad-Hoc
AGRO. DARIO CASTRO

Funcionario Sustanciador
L- 201-47063

Unica publicación

EDICTO Nº 13

DIRECCION DE INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA CHORRERA

SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE ENRIQUE PINTO PORTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en La Seda, casa Nº 2564, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-361-810, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Santa Clara de la Barriada Santa Clara, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Santa Clara con: 22.00 Mts.
SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.00 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

OESTE: Calle Odey con: 20.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos

cuarenta metros cuadrados (440.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de enero de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintidós (22) de enero de dos mil cuatro.

L-201-40142

Unica Publicación

EDICTO Nº 60
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA

CHORRERA
La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ANGEL URIETA MARIN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero, con residencia en Dos Mares, Calle 3ra., casa Nº G15-B Panamá, Bethania, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-248-889, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle "D" de la Barriada Romel, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle "E" con: 20.00 Mts.
SUR: Calle "D" con: 20.00 Mts.
ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 60.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 60.00 Mts.

Area total del terreno

mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de marzo de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintitrés (23) de marzo de dos mil cuatro.

L-201-46799

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,

PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 224-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MILKA ESMIRNA DE LA CRUZ SOLIS**, vecino (a) del corregimiento de La Hermita, distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-115-580, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-459-2002, según plano aprobado Nº 809-05-16569, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2806.36 M2, ubicada en la localidad de La Ermita, corregimiento de La Ermita, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de José López.

SUR: Terreno de Abigail De la Cruz.

ESTE: Camino de tierra hacia playa de La Ermita y a la C.I.A.

OESTE: Terreno de Abigail De la Cruz.

Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de La Ermita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 2 días del mes de octubre de 2003.

FRANCIA CIANCA
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-22981
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 227-DRA-2003
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)

**MIREYA DEL
CARMEN
MORALES DE
ARIAS**, vecino (a) de
Bella Vista, corregimiento de
Bella Vista, distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-212-
2345, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-5-445-2002, según
plano aprobado Nº
804-04-16640, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 7 Has.
+ 8717.59 M2,
ubicada en la
localidad de El
Calvario, corregimiento de
Cabuya, distrito de
Chame, provincia de
Panamá, comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Estebania
Zamora Vega.
SUR: Río Lajas.
ESTE: Mireya Del
Carmen Morales de
Arias, servidumbre
de 5.00 mts. hacia
calle principal.
OESTE: Río Lajas,
Estebania Zamora
Vega.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Chame o
en la corregiduría de
Cabuya y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal

como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Capira, a los
03 días del mes de
octubre de 2003.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-21973
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 226-DRA-2003

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**VISITACION
MURILLO MORAN**,
vecino (a) de Altos de
San Francisco, corregimiento de
Guadalupe, distrito
de La Chorrera,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 8-114-551, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº
8-340-94, según
plano aprobado Nº
806-03-13752, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 11 Has.
+ 1,322.20 M2,
ubicada en la
localidad de Gigante,
corregimiento de
Amador, distrito de La
Chorrera, provincia
de Panamá,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Narciso
González.

SUR: Río Los Hules,
servidumbre a Cerro
Cama.

ESTE: José De Los
Santos Murillo,
Narciso González.

OESTE: Narciso
González, río Los
Hules.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de La
Chorrera o en la
corregiduría de
Amador y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Capira, a los
02 días del mes de
octubre de 2003.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN

ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-22760
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 229-DRA-2003

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**BENITO BOSQUEZ
PINTO**, vecino (a) de
Las 2 Hermanas,
corregimiento de
Cabecera, distrito de
San Carlos, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
7-42-306, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-5-349-2002, según
plano aprobado Nº
809-01-16604, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 8666.06 M2,
ubicada en la
localidad de Dos
Hermanas,

corregimiento de Cabecera, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
Servidumbre de 3 mts. al río Teta.

SUR: Miguel Basso y Benito Bósquez Pinto.

ESTE: Río Teta.

O E S T E :
Servidumbre de 6 mts. a la C.I.A. y a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 16 días del mes de octubre de 2003.

FRANCIA CIANCA
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-24213

Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 324-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENCARNACION GORDON**, vecino (a) de El Barrero, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-101-1880, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-291-03, según plano aprobado Nº 206-06-8798, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1378.69 M2, ubicada en la localidad de El Barrero, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional ocupado por Nicanor Hernández.
SUR: Ceferino Hernández (finca 19195), terreno nacional ocupado por

Nicanor Hernández.
ESTE: Servidumbre y Nicanor Hernández.

OESTE: Ceferino Hernández (finca Nº 19195, Código 2506-Rollo 1732, Doc. 9).

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Jajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 31 días del mes de octubre de 2003.
VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-25626
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO

Nº 325-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HORACIO SANTANA QUIROS (N.L.) o LUIS HORACIO SANTANA QUIROS (N.U.) Y OTROS**, vecino (a) de Sardina, corregimiento de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-38-640, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1089-02, según plano aprobado Nº 206-01-8846, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 1545.87 M2, ubicada en la localidad de Sardina, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno ocupado por Manuel María Jaén Aguilar finca 24558, Doc. 162550, Asiento Nº 1, propiedad de Guillermo Enrique Sánchez Aguilar (plano 206-01-7492 de 26 de noviembre de 1999).

SUR: Terreno nacional ocupado por Carlos Guillermo

Morán Ramos, (Finca 1870, Tomo 193 R.A., Folio 2, Plano 25-2108) propiedad de Carlos Guillermo Morán Ramos.

ESTE: Carretera de Sardina a Penonomé.

OESTE: Terreno nacional ocupado por Carlos Guillermo Morán Ramos (Finca 1870, Tomo 193 R.A., Folio 2, Plano 25-2108).

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad Penonomé, a los 31 días del mes de octubre de 2003.

BETHANIA I. VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-25664
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION

**NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 326-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENIGNO AVILA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Tambo, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-2198, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-184-02, según plano aprobado Nº 206-09-8715, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3,743.35 M2, ubicada en la localidad de Tambo, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Octavio Chérigo.
SUR: Agustín Arias.
ESTE: Agustín Arias.
OESTE: María Josefa de Mok, Marín Rivera, callejón de 3 metros.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 11 días del mes de noviembre de 2003.
BETHANIA VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 201-25689
Única publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 330-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SECUNDINA PEREZ PEÑA Y OTROS**, vecino (a) de El Cortezó, corregimiento de Toza, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-723-87, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-747-02, según plano aprobado Nº 204-06-8788, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7948.52 M2, ubicada en la localidad de El Cortezó, corregimiento de Toza, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de tierra Las Chanis-Toza.
SUR: Calle de asfalto Natá-Toza.
ESTE: Terrenos nacionales, usuario Virgilio Rosales.
Terrenos nacionales, usuario Armando Calderón
OESTE: Servidumbre.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de Toza y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 11 días del mes de noviembre de 2003.

BETHANIA VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 201-26291
Única publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 332-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **BENIGNO PEDRO PABLO NAVARRO HERRERA**, con cédula de identidad personal Nº 2-91-417 y **BENITA SANCHEZ PEREZ**, con cédula de identidad personal Nº 2-43-658, vecinos

de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2730-01, según plano aprobado Nº 203-03-8780, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 6 Has. + 7575.60 M2, ubicadas en la localidad de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
Globo 1: 2 Has. + 5388.99 M2
NORTE: Servidumbre.
SUR: Cleofer Navarro.
ESTE: Río Potrero.
OESTE: Carretera de asfalto El Copé-C.I.A.
Globo 2: 4 Has. + 2186.61 M2
NORTE: Héctor E. Villarreal
SUR: Betzaida González.
ESTE: Héctor E. Villarreal.
OESTE: Río Potrero
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 11 días del mes de noviembre de 2003.

BETHANIA
VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-26335
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 334-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE ONEL SANCHEZ NUÑEZ**, vecino (a) de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-111-631, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-88601, según plano aprobado N° 206-06-8606, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 06565.67 M2, ubicada en la localidad de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gloria Griselda Sánchez de Pérez, finca 20255, Rollo 20395, Doc. 7, propiedad de Santiago Barrios M. (plano 205-06-6396).
SUR: Servidumbre de la carretera principal al río.
ESTE: Finca 20255, Rollo 20395, Doc. 7, propiedad de Santiago Barrios M. (plano 205-06-6396).
OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 19 días del mes de noviembre de 2003.

BETHANIA
VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-27294
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 337-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DAMIAN HERNANDEZ MAGALLON**, vecino (a) de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-101-1504, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-526-02, según

plano aprobado N° 206-06-8785, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3451.31 M2, ubicada en la localidad de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Evelia Rivas, camino de tierra que intercepta camino El Cocal a otras fincas.

SUR: Juan Rivas, Liu Fun Yen.

ESTE: Juan Rivas, camino de tierra que intercepta camino a El Cocal a otras fincas

OESTE: Evelia Rivas, Liu Fun Yan. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 20 días del mes de noviembre de 2003.

BETHANIA

VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-27623
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 339-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PABLO FERNANDEZ ARROCHA Y OTROS**, vecino (a) de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-84-203, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-625-02, según plano aprobado N° 203-03-8778, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has.

+ 7111.98 M2, ubicada en la localidad de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cristina Fernández de Herrera, Eulalio Vergara H., Madre Vieja del río Potrero, camino El Potrero a C.I.A., El Copé. SUR: Aquiles Demetrio Castroverde Gobeá, Mercedes Vergara Valdés. ESTE: Mercedes Vergara Valdez, Madre Vieja del río Potrero, camino El Potrero a C.I.A., El Copé. OESTE: Eulalio Vergara H., Cristina Fernández de Herrera, Macimino Valdés Reyes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 20 días del mes de noviembre de 2003.

BETHANIA

VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-27663
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 340-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé. HACE SABER: Que el señor (a) **ENELIDA ELMA ESTURAIN DE MARTINEZ**, vecino (a) de La Chorrera, corregimiento de La Chorrera, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-363-590, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2852-01, según plano aprobado Nº 202-03-8396, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has.

+ 0054.68 M2, que forma parte de la finca 1942, inscrita al Rollo 14105, Documento 12, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno en mención está ubicado en la localidad de El Chirú, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Manuel Serafín Pasmiño Ortiz (finca 20674, Rollo 21960, Doc. 5, Plano 21-03-3999). SUR: Terrenos nacionales ocupados por Jorge Ariel Sánchez Sánchez. ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Jorge Ariel Sánchez Sánchez. OESTE: Servidumbre a la carretera principal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 25 días del mes de

noviembre de 2003.
BETHANIA
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-27907
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 343-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé. HACE SABER: Que el señor (a) **TELMO ANTONIO PASCUAL SUAREZ**, vecino (a) de El Encanto Arriba, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-721-2393, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-529-02, según plano aprobado Nº 206-01-8876, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6390.55 M2, ubicada en la localidad de El Encanto Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional usuario Efraín Pascual Mendoza, camino de servidumbre a El Encanto. SUR: Finca 17894, Rollo 14240 Prop. Bolívar Pascual Mendoza terreno nacional usuario Efraín Pascual Mendoza, terreno nacional usuario Edith Martínez de Pérez.

ESTE: Terreno nacional usuario Efraín Pascual Mendoza, camino a Trabajaderos de El Encanto a otros lotes. OESTE: Camino de servidumbre a El Encanto, finca 17894, Rolo 14240, Prop. Bolívar Pascual Mendoza.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 24 días del mes de noviembre de 2003.

BETHANIA

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL

VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-28092

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 345-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ORITELA VIRGILIA POMBO DE ESPINOSA**, vecino (a) de San José, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-81-304, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

2-155-01, según plano aprobado Nº 206-06-8271, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 8041.58 M2, ubicada en la localidad de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Tué.

SUR: Callejón de otras fincas a camino a Churuquita Grande.

ESTE: Benilda Rivas, callejón de otras fincas a camino a Churuquita Grande.

OESTE: Río Tué.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 27 días del mes de noviembre de 2003.

BETHANIA

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL

VALDERRAMA G.

Funcionario
Sustanciador
L- 201-28370
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 064-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDMA GISELA VALDES MARIN**, vecino (a) de Calle Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-81-489, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0031, según plano aprobado Nº 603-01-6041, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 8245.10 M2, ubicada en la localidad de Los Pozos, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos,

provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Samuel Velarde.

SUR: Edma Gisela Valdés Marín, vereda peatonal.

ESTE: Samuel Velarde, quebrada Camarón.

OESTE: Ismael Mendoza, Efraín Peralta, Moisés Peralta.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 20 días del mes de octubre de 2003.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ

Secretaria Ad-Hoc

AGR. JUAN

PIMENTEL J.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-23616

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 066-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera. HACE SABER:

Que el señor (a) **ZULEIKA DEL CARMEN BATISTA**, vecino (a) y residente en Los Cerritos, corregimiento de Los Cerritos, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-73-991, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0049, según plano aprobado Nº 603-07-6069 y 603-07-6088, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 3754.13 y 7 Has. + 6667.04 M2, ubicada en la localidad de Los Cerritos y El Gallote, corregimiento de Los Cerritos, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Lote 1.

NORTE: Calle a otras fincas, callejón.

SUR: Eligio García, Esperanza Batista.

ESTE: Zuleika Del Carmen Batista.

OESTE: Esperanza Batista.

Lote 2.

NORTE: Arturo Pérez, callejón a Los Cerritos.

SUR: Dídimo Iturralde, Saturnino Iturralde.

ESTE: Arturo Pérez, Saturnino Iturralde.

OESTE: Ceverino García.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 12 días del mes de noviembre de 2003.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

AGROMO. JUAN

PIMENTEL

Funcionario

Sustanciador

L- 201-27043

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,

LOS SANTOS
EDICTO Nº 063

El suscrito funcionario sustanciador de la Región 8, Los Santos, en la provincia de Los Santos, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

ALCIBIADES OLIVA

OSORIO, vecino (a)

de Tonosí, del

corregimiento

Cabecera, distrito de

Tonosí, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 7-67-

773, ha solicitado a la

Dirección de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

7-081-2002, según

plano aprobado Nº

707-01-7973, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial

adjudicable, con una

superficie de 0 Has.

+ 1,461.45 M2, que

forma parte de la

finca 4316, inscrita al

Rollo 14187,

Documento 16, de

propiedad del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la

localidad de Vía

Aeropuerto,

corregimiento de

Cabecera, distrito de

Tonosí, provincia de

Los Santos,

comprendido dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Terreno de

Silverio Rodríguez,

carretera que

conduce de

Macaracas a Tonosí.

SUR: Terreno de Luis

Gustavo Ortega y

Emma Vergara.

ESTE: Carretera que

conduce de

Macaracas a Tonosí.

OESTE: Terreno de

Silverio Rodríguez y

Luis Gustavo Ortega.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este

Departamento, en la

Alcaldía de Tonosí o

en la corregiduría de

Cabecera y copias

del mismo se

entregarán al

interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicación

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en la ciudad de

Las Tablas, a los 30

días del mes de

octubre de 2003.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

ING. DARINEL

VEGA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-24646

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 064-2003

El suscrito

funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a)

JACINTA NIETO

VELASQUEZ,

vecino (a) de La

Llana, del

corregimiento de

Altos de Guera,

distrito de Tonosí,

portador de la cédula

de identidad personal

Nº 7-33-840, ha

solicitado a la

Dirección de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

7-121-03, según

plano aprobado Nº

707-02-7993, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 20 Has.

+ 5445.80 M2,

ubicadas en la

localidad de Aguas

Claras, corregimiento

de Altos de Guera,

distrito de Tonosí,

provincia de Los

Santos, comprendida

dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Terreno de

Mauricio Cárdenas.

SUR: Camino que

conduce de La Llana

hacia Loma Prieta.

ESTE: Camino que

conduce de La Llana

hacia Loma Prieta.

OESTE: Terreno de

Mauricio Cárdenas y

Abel Velásquez.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este

Departamento, en la

Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 31 días del mes de octubre de 2003.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

ING. DARINEL

VEGA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-25374

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 065-2003

El suscrito

funcionario

sustanciador de la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria

del Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario, en la

provincia de Los

Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a)

EVARISTO VALDES

RIOS, vecino (a) de

Macaracas, del corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-38-429, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-084-02, según plano aprobado Nº 704-01-7983, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 843.00 M2, ubicadas en la localidad de Bella Vista, corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Ovidio Ramos, calle. SUR: Terreno de Edilma Rodríguez, Flor María C. de Barrios. ESTE: Terreno de Flor María C. de Barrios. OESTE: Terreno de Edilma Rodríguez, calle. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 25 días del mes de noviembre de 2003.
IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA
Funcionario Sustanciador
L- 201-26679
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 066

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER: Que el señor (a) **NIEL AURELIO PEREZ GARCIA**, vecino (a) de Sabana Grande, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-106-483, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-204-2002, según plano aprobado Nº 703-10-7970, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0,177.77 M2, ubicadas en la localidad de Sabana Grande Abajo, corregimiento de Sabana Grande, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Nelsa De León, callejón que conduce a Las Marías. SUR: Carretera que conduce de Sabana Grande Arriba al Cruce de Sabana Grande. ESTE: Terreno de Francisco Olivía. OESTE: Callejón que conduce de Las Marías a la carretera que conduce al Cruce de Sabana Grande. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de Sabana Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 25

días del mes de noviembre de 2003.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA
Funcionario Sustanciador
L- 201-27896
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 067

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER: Que el señor (a) **GLORIA ASTEVIA RODRIGUEZ DE BUSTAMANTE**, vecino (a) de Boca de Quema, del corregimiento de Altos de Guera, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-73-878, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-245-01, según plano aprobado Nº 707-02-7905, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 5598.75 M2, ubicadas en la localidad de Boca de Quema, corregimiento de Altos de Guera, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Carmen Delgado, carretera Tonosí Macaracas. SUR: Río Guera. ESTE: Terreno de Carmen Delgado, río Guera. OESTE: Terreno de Victoria Vargas. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 27 días del mes de noviembre de 2003.
IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA
Funcionario Sustanciador
L- 201-28292
Unica publicación R